



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001333301420190023200
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Accionante:</b>	Juan Carlos Garzón Rodríguez y Otros.
<b>Accionado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento respuestas a exhorto 160 de 2021 Requiere apoderado parte demandante y demandada

### ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2022 el patrullero Ferney Escobar Londoño, Difusor de Inteligencia MEVAL<sup>1</sup>, envió correo electrónico en el cual explicó que la información solicitada por el apoderado de los actores por derecho de petición del 12 de abril de 2019 guarda reserva.

Así mismo, se informó que para acceder a dicha solicitud, el titular de este Despacho deberá suscribir acta de compromiso de reserva y se le asignará un Código Único de Receptor de Inteligencia.

2. Posteriormente, el 13 de junio de 2022, la Intendente Claudimar Gómez Scarpeta remitió correo electrónico<sup>2</sup>, cuyos anexos se refieren a lo siguiente:

2.1. Se da respuesta al primer punto del exhorto 160 de 2021 referido a la investigación disciplinaria adelantada con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el señor Patrullero Juan Carlos Garzón Rodríguez<sup>3</sup>.

2.2. Se aportó la remisión por competencia realizada por el Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Mayor Yulli Johana Martínez Gómez, Jefe Grupo Contrainteligencia MEVAL, para resolver el punto dos del exhorto.<sup>4</sup>

2.3. Se observa que para la respuesta al punto 3 del exhorto en mención, el intendente Carlos Mario Restrepo Escobar, técnico de telemática, solicita:

*“(...) especificar la fecha y hora a la cual hace referencia en el punto 3, específicamente sobre la indisponibilidad del servicio de la grabadora NICE.*

<sup>1</sup> 28RespuestaExhorto160CompromisoReserva.

<sup>2</sup> 29RespuestaExhorto160Disciplinario.

<sup>3</sup> 29RespuestaExhorto160Disciplinario/03ListadoProcesosDisciplinarios y  
04CorreoAntecedentesDisciplinariosMEVALASJURSUST3.

<sup>4</sup> 29RespuestaExhorto160Disciplinario/05RemiteFuncionarioCompetenteGS2022-122975MEVAL.

<b>Radicado:</b>	05001333301420190023200
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Accionante:</b>	Juan Carlos Garzón Rodríguez y Otros.
<b>Accionado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento respuestas a exhorto 160 de 2021 Requiere apoderado parte demandante y demandada

*Lo anterior a que el componente tecnológico referido, ha presentado algunas fallas técnicas reiteradas en diferentes lapsos de tiempo, desde su implementación”<sup>5</sup>.*

3. Por último, el 30 de junio de 2022 el patrullero Ferney Escobar Londoño, Difusor de Inteligencia Meval, envió correo electrónico adjuntando la comunicación No. GS-2022-147539-MEVAL/RIPOL 6-SIPOL-14.13, suscrita por el teniente coronel Billy Ferney Lizarazo Ariza, Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEVAL, en dicho documento se niega el acceso a la información por estar bajo reserva bajo los siguientes argumentos:

*“También se debe mencionar que en virtud del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales, disciplinarios y fiscales, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación, garantizándose prevalentemente la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios (...)*”

*“(…) Así las cosas y con base en la normatividad referenciada, es válido afirmar jurídicamente que la información solicitada, podría ser puesta en su conocimiento por la calidad de autoridad judicial y por el compromiso de reserva **que compromete la responsabilidad del funcionario público que utilice y/o revele de manera indebida la información oficial privilegiada sometida a reserva de la que tenga conocimiento; es decir, que respecto de la información de inteligencia encontrada con relación a la solicitud de asunto, una vez le sea entregada, no debe ser puesta en conocimiento de las partes que intervienen en el proceso, debido a que no ostentan la calidad de receptores autorizados de información de inteligencia y contrainteligencia.** (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*La anterior afirmación no resulta caprichosa, siguiendo la línea de la Corte Constitucional, que al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley estatutaria 1621 de 2013, declaró ajustado a la carta política de 1991, que “(…) el informe de inteligencia no tenga el efecto jurídico de prueba, aunque pueda constituir criterio orientador (...)”, **razón por la cual con el anterior planteamiento no se vulneran los principios del debido proceso, contradicción y defensa.** (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

*Dicho de otra manera, y **teniendo en cuenta que sobre la información de inteligencia opera una presunción de derecho, que conforme a la dogmática legal no admite prueba en contrario, respecto que dicha información no tenga el efecto jurídico de prueba,** al mantenerse la reserva frente a quienes no sean autoridades jurisdiccionales o receptores autorizados de información de inteligencia, no se deslegitiman las reglas jurídico procesales del principio de publicidad, propios del procedimiento contencioso administrativo.*

*Por el contrario, al incorporar la información de inteligencia como prueba dentro del proceso, la misma sería violatoria del principio de legalidad.*

*“En conclusión, se solicita a la señora Juez que una vez considerados los planteamientos propuestos por esta Seccional de Inteligencia, de mantener su necesidad de conocer la información de inteligencia requerida, respetuosamente se*

<sup>5</sup> 29RespuestaExhorto160Disciplinario/06CorreoGrabadoraMEVALASJURSUST3

<b>Radicado:</b>	05001333301420190023200
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Accionante:</b>	Juan Carlos Garzón Rodríguez y Otros.
<b>Accionado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento respuestas a exhorto 160 de 2021 Requiere apoderado parte demandante y demandada

*informe ante esta jefatura para proceder a la delegación de un funcionario para que se dirija a su despacho y así de manera personal se diligencie el compromiso de reserva y posterior a ello se allegue dicho documento a esta seccional, con el propósito de dar cumplimiento a los postulados legales que rigen la función de inteligencia y contrainteligencia y de esta manera, proceder a la entrega de la Información de inteligencia encontrada con relación a la solicitud del asunto".<sup>6</sup>*

En consideración a los antecedentes descritos, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas al exhorto 160 de 2021 enviadas por diferentes dependencias de la Policía Nacional los días 9, 13 y 30 de junio de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la información con naturaleza reservada según el derecho de petición del 12 de abril de 2019, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste al Despacho si considera necesario la obtención de dicha información o si por el contrario desiste de la prueba decretada, para lo cual deberá tomar en consideración la Ley estatutaria 1621 de 2013, el Decreto 1070 de 2015, así como la jurisprudencia relacionada en las respuestas al exhorto 160 de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al Comandante de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Oficina de Telemática de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra que la información solicitada en el punto 3 del exhorto 160 de 2021 hace referencia a hechos ocurridos en **mayo de 2017**.

En cualquier caso, deberá reiterarse que, con lo solicitado en el exhorto se busca establecer la fecha en la cual quedó por fuera de servicio la grabadora NICE, por falla técnica presentada en la tarjeta VOICE CARD, se alleguen los escritos en los cuales se informa dicha novedad y la fecha de reparación.

Todo ello en atención a que el 5 de mayo de 2019, la teniente María Ayola Hinstroza Mosquera, Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3 informó al apoderado de los actores la imposibilidad de descargar audios de la grabadora por presentar una falla técnica, documento que obra a folio 102 del expediente físico y 157 del archivo digital: 01Demanda, el cual deberá ser acompañado en la comunicación enviada para mayor claridad.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandada deberá remitir al Despacho constancia de haber adelantado el trámite ordenado.

<sup>6</sup> 30RespuestaExhorto160DIPOL

<b>Radicado:</b>	05001333301420190023200
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Accionante:</b>	Juan Carlos Garzón Rodríguez y Otros.
<b>Accionado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento respuestas a exhorto 160 de 2021 Requiere apoderado parte demandante y demandada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, FEBRERO 15 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria